

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscriba a esta periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Redondo.—calle de Platerías, n.º 7.—4 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los anseriores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.—Núm. 478.

El día 25 de Noviembre último se ha fugado de la casa de Manuel Montero, vecino de Horrerros de Jamuz, su hijo José, cuyas señas se expresan á continuación.

SEÑAS DE JOSE MONTERO.

Edad de 17 años, estatura regular, moreno, zambo de las piernas, lleva vestido calzon de frisa negra, chaleco de pana con las puntas vueltas, medias blancas, zapatos y galochas, pañuelo de pintas en la cabeza y anguierina de pando.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su captura, y habido que sea lo pongan á mi disposición. Leon 3 de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.

CIRCULAR.—Núm. 479.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Zamora con fecha 26 del próximo pasado se me dió lo que sigue: «El día 2 de Diciembre del presente año, á las 10 de la noche del 24 del corriente se cometió un robo suertilgo de la iglesia del pueblo de Bomba, de este partido judicial, de la cual se extrajeron los vasos sagrados y alhajas siguientes: El Copon que era todo de plata y en el cual se hallaban las formas, ovalado ó lo que es lo mismo formando un hueco con una cruzcita sobre la tapa, y este se abría en forma de caja, y en el interior sobredorado, cuyo peso no puede determinar ninguno de los concurrentes, pero era como de una cuarta escasa de alto, con su pomba y del diámetro de medio cuarta escasa también. Una cajita pequeña de plata también, dorada por dentro y redonda, del diámetro de dos pulgadas con un crucifijo sobre la tapa, que se destinaba para administrar el Viático, y cuyo peso tampoco pueden determinar, si bien crean que pesaria sobre cuatro ó cinco onzas. Un Viril de plata maciza, todo el labrado y de mancha vara escasa de alto, y el cerco y rayor donde se coloca el Santísimo sobredorados; y que tampoco puede designarse su peso, pero crean que seria el mismo que todos los de su tamaño, tres libras ó tres y media. Un Cáliz de plata doble, labrado y dorado en el interior, de forma igual á los de su clase, con el pié y la copa muy anchos, y que por consiguiente era de mucho peso, el cual debieron llevar los ladrones desarmado porque el tornillo que aseguraba sus cuatro piezas lo dejaron sobre la mesa del altar mayor. Otro Cáliz de plata, doble también y liso, dorado interiormente, el vaso recientemente y cuyo peso tampoco puede determinarse, aunque crean que seria el peso ordinario de esta clase de alhajas. Dos patonas de plata lisas, sobredoradas en su parte interior, y que pesarian lo que las demás de su clase aunque son bastante grandes; sin que pueda fijarse su peso. Una piernecita izquierda de plata lisa también y de peso de tres on-

zas poco más ó menos; y finalmente, la media luna de hoja de lata, sin que se hayan hechado de menos algunas otras alhajas.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca de las alhajas robadas y la captura de los ladrones, y habidas que sean, unas y otras serán remitidos á mi disposición con las seguridades necesarias. Leon 2 de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.

CIRCULAR.—Núm. 480.

Habiéndose celebrado de esta ciudad en la noche del 29 de Noviembre último una yegua y una mula cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos y destacamentos de la Guardia civil practiquen las diligencias conducentes á la averiguación de dichas caballerías, y caso de ser habidas las entreguen á su dueño Antonio de Rabiles, de La Robla, el cual abonará todos los gastos causados. Leon 2 de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Alzada seis cuartas y media poco más, pelo rojo oscuro, edad cerrada, tiene cortada la cola.

SEÑAS DE LA MULA.

Alzada como seis cuartas, pelo castaño, edad cinco meses, es hija de la yegua perdida y no se separa de ella.

CIRCULAR.—Núm. 481.

Los Sres. Alcaldes se servirán averiguar á en su respectivo dis-

trito existo un francés llamado Pedro Maurisio Dumoulin, de oficio panadero; y en caso afirmativo me lo participarán manifestando en qué se ocupa. Leon 2 de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.

CIRCULAR.—Núm. 482.

En el día 23 del corriente se extravió del mercado de Villanueva una pollina cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Juan Toral, vecino de Villademor de la Vega; se ruega por lo tanto á la persona en cuyo poder se halle, la presente y se lo darán los gastos que haya ocasionado y una gratificación. Leon 4.º de Diciembre de 1864.—Carlos de Pravia.

SEÑAS DE LA POLLINA.

Edad de 7 á 8 años, de cinco cuartas de alzada, pelo rucio oscuro, lleva una albarda forrada con pellejo negro y sujeta esta con una cincha de orillo.

Gaceta del 23 de Noviembre.—Núm. 530.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª.—Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos Prelados diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales, han creído oportuno habilitar como Notarios eclesiásticos, para los efectos del art.º 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio á los Párrocos y Economos. Varios Colegios de Notarios han acudido á S. M. pidiendo el puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando que el art.º 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, que dispone que el ar-

tículo 15 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los Notarios eclesiásticos ordinarios, lo que implícitamente envuelve la prohibición de crear otros especiales para los casos en él expresados.

2.º Que aun prescindiendo de esta prohibición, nunca podían recaer dichos nombramientos en los Párrocos y Regentes parroquiales ó Economos, toda vez que la ley 6.ª, tit. 14, libro 2.º de la Novísima Recopilación prescribe por regla general que los Notarios eclesiásticos han de ser legos, permitiendo únicamente el nombramiento de un Notario ordenado *in sacris* para actuar exclusivamente en las causas criminales de los clérigos.

3.º Que según la misma ley, la facultad de los RR. Arzobispos y Obispos para nombrar Notarios eclesiásticos no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos límites en el hecho de ordenarles que fijen el número de Notarios numerarios llamados mayores, y el de los Notarios ordinarios.

Y 4.º Que es además innecesaria la referida habilitación, toda vez que el mencionado art. 15 de la ley de 20 de Junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paternal, permitiendo lo hagan, no sólo ante Notario público ó eclesiástico, sino también por comparecencia ante el Juez de paz respectivo, cuyo funcionario existe en todas las poblaciones.

De conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los Párrocos y Economos ó Regentes de las parroquias queden sin efecto, y que no se realicen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1864.—Arrazóla.—Sr. Director general interino del Registro de la Propiedad.

Gaceta del 8 de Noviembre.—Núm. 515.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Mallorca y el Gobernador civil de las Islas Baleares, de los cuales resultó:

Que habiendo acudido al Ayuntamiento de Establiments de Tomás Aguiló, dueño del predio denominado el Forá del Vidre, en solicitud de que se le permitiera cerrar dos sendas que por medio de sus tierras ha-

bía consentido durante el mal estado de una pública que conducía de la carretera de Esporlus al camino de Sarría, la corporación municipal acordó en 15 de Noviembre de 1863 acceder á la solicitud del interesado en cuanto á la senda llamada de San Pies, entendiéndose sin perjuicio del derecho de tercero, y negando el permiso para cerrar la otra senda.

Que en 4 de Enero último se presentó en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma un interdicto de recobrar la servidumbre de paso por el predio llamado el Forá del Vidre, á nombre de D. Francisco Pons y otros vecinos de Establiments, fundándose en que estaban en posesión de pasar por el camino existente en la mencionada finca, y su dueño D. Tomás Aguiló lo había cerrado con zanjas, tapias y bardas.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del demandado, recayó auto desestimatorio del que apeló, admitiéndosele la alzada luego que justificase, como lo hizo, haber tenido efecto la restitución de las cosas á su anterior estado.

Que en 28 de Enero D. Tomás Aguiló expuso los hechos al Gobernador de la provincia, solicitando que requiriese á la Audiencia de inhabilitación, lo cual tuvo lugar, previos los informes del Ayuntamiento de Establiments del Director de Caminos vecinales y del Consejo provincial, fundándose en los artículos 74, número 5.º, y 80, núm. 3.º de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839.

Que la Audiencia se estimó competente después de dar la debida tramitación al asunto y separándose de la censura fiscal, atendiendo á que no podía tener aplicación la Real orden de 8 de Mayo de 1839 por no estar dentro de las atribuciones del Ayuntamiento acordar sobre un camino privado como en su concepto lo era el de que se trata, y á que el mismo Municipio debió comprenderlo así al conceder permiso para el cerramiento sin perjuicio de tercero.

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual corresponde al Alcalde como administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales.

Visto el núm. 3.º del art. 80 de la misma ley, que atribuya á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medios de autoridades, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservación y

reparación de los caminos y veredas, puentes y puentes vecinales.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á los Jueces y Tribunales la admisión de interdictos que contraríen las providencias de los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones.

Cobardando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Establiments permitiendo cerrar una senda que interinamente se estableció por haberse rehabilitado el camino público de que esta suplía, y conservando otra existente en el mismo predio que la cerrada, está dentro de sus legítimas atribuciones, según el art. 80 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

2.º Que la sentencia hecha por el Municipio en su acuerdo solo puede referirse á los derechos particulares, pues los del pueblo están á cargo de la corporación municipal, y solo ella puede ejercerlos y no algunos vecinos.

3.º Que por lo tanto, si los promovedores del interdicto pudieron abrogarse la representación del pueblo para reclamar la subsistencia de la senda en cuestión, ni por medio del interdicto puede dejarse sin efecto una providencia administrativa que solo es revocable ante la misma Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en plano.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Gaceta del 29 de Noviembre.—Núm. 534.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartagena la autorización solicitada para procesar al sereno Pedro Navarro por lesiones, del cual resulta:

Que en la noche del 15 de Junio de 1865, Pedro Navarro, sereno del harrio de S. Antonio Abad, extramuros de Cartagena, ora varones y tamentos de una mujer que estaba en una barraca de las afueras, y acudiendo al sitio, vió á la que dijo llamarse Isabel Albertos pugnando por desasirse de un hombre, al parecer mendigo, que la tenía cogida del bolsillo y con una navaja en la mano, como en ademán de querer cortársela, asegurando ella que así lo había intentado realizar para robarle el dinero que llevaba, despues de haber pretendido violarlo.

Que el sereno intimó al mendigo para que se dejase, pero volviéndose contra él navaja en ma-

no acometiéndole y diciéndole que le iba á matar, se vió obligado á darle un golpe con el asta de la lanza, causándole una lesión en el brazo izquierdo; y habiéndole detenido, lo presentó al Alcalde pedáneo del harrio, auxiliado de otro sereno, por que en el tránsito había querido hacer un movimiento resistencia con los pedáes.

Que formada causa criminal contra el mendigo por estos hechos, el Promotor fué de dictámen que se sobroycra respecto al tanto de culpa que se pretendía exigir contra el sereno, porque las lesiones que causó al primero habían sido producidas por la resistencia del criminal, no obstante lo que el Juez creyó deber solicitar la correspondiente autorización para procesar al sereno.

Por último, que el Gobernador, oído el Consejo provincial, negó aquel requisito por considerar que el empleado había cumplido con los deberes de su cargo, lo que le exime de responsabilidad criminal.

Visos los casos 4.º, 6.º y el art. 8.º del Código penal, según los cuales están exentos de responsabilidad criminal los que cometen un acto de linos de las circunstancias que señalan:

Considerando que el ejecutado por el sereno Pedro Navarro al defender á la mujer que el mendigo intentaba violar y robar reúne todas las condiciones necesarias para que no le alcance responsabilidad alguna, áries por el contrario, cumplió con su deber ainharamlo á la persona que le pedía su auxilio.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

COMISION DE EVALUACION

Y DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL.

D. Francisco María Castelló: Administrador principal de Hacienda pública cesante de esta provincia, Jefe honorario de Administración, y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de la Capital.

Hago saber: que con objeto de que dicha Comisión pue-

da ocuparse desde luego en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año próximo de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los que posean fincas en el distrito de esta Ciudad, presenten sus relaciones en la Secretaría de aquella dentro del improrogable término de quince días; advirtiéndose que el que no lo hiciere ó en ellas fallase a la verdad, incurrirá en las multas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Se les advierte igualmente que no se hará traslación alguna de dominio en dicho amillaramiento si no cumplen con lo prevenido por la Dirección general de contribuciones en su circular de 16 de Abril de 1861 inserta en el Boletín oficial de la provincia de 15 de Mayo del mismo, número 58. Leon 30 de Noviembre de 1864.—Francisco María Castelló.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcalda constitucional de Valdevimbra.

A fin de hacer la oportuna rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que poseen en el distrito de este Ayuntamiento fincas rústicas, urbanas, ganadas u otra clase de bienes sujetos a dicha contribución presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días; el que no lo hiciere, ó faltare a la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Dirección general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 15 de Mayo del citado año, núm. 58. Valdevimbra Noviembre 29 de 1864.—Pedro Alvarez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Plazo notorio: que por consecuencia de causa criminal que me hallo instruyendo contra la que dice llamarse Pilar Rey, procedente de la casa de esposatos de la ciudad de Santiago, de treinta y cuatro años al parecer de edad, por suponerla autora de hurto de un bolsillo con dinero de D. Francisca Lopez Trivedo, del pueblo de Villamarín, en la feria que se celebró en este pueblo el día tres de Octubre último, se halla retenido un caballo negro, capón, de nueve años y medio de edad, de cinco cuartas y media y tres dedos de alzada, con una orejilla, cargado de piernas sobre los monijillos, con heridas sobre la columna vertebral y con esparidos huesos, en el corvejón izquierdo; y además los aparcejos y efectos que sobre él se hallaban que á continuación se expresan: una albarda, una cincha, unas alforjas, una gerga, un saco, unas enaguas, una camisa de muger, una mirlalana de paño, una sábana, un delantal, un pantalón de paño viejo, unos calzoncillos, una camisola, dos pañuelos blancos y otro de color, unas botas, un sombrero, nueve onzas de tocino, un covertedor, media libra de bacalao, tres pedazos de herradura y una cebolla; cuyos caballo y efectos se hallaban en la posada á donde la procesada tenía otro que reconoció como suyo, sin que lo hiciere de aquel, ignorándose por consiguiente á quien pueda pertenecer. Habiéndose procedido en pública subasta á la venta de los dos caballos retenidos, con el objeto de evitar que con sus almonedas se absorbiese su total valor, ha acordado que con el fin de dar la conveniente inversión al dinero producido en la venta de los mismos, con la reserva que queda hecho del que no fué reconocido por la procesada Pilar Rey y más efectos relacionados, se insertasen los oportunos edictos en los Boletines oficiales de las provincias de Lugo, Leon, Zamora y Orense, para que el que se crea con derecho á ellos se presente en este Juzgado por sí ó por medio de procurador, dentro del preciso término de quince días, á hacer la oportuna reclamación. Barco de Valdeorras, Noviembre veinte y cinco del ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Losada Montenegro.—D. S. O., José María Enrique.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA: DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Palanquinos.

- Compra de una huerta pradera por Francisco Garcia á don Isidoro Alvarez y otros, en 4 de Marzo de 1838.
- Id. de una casa por don Marcelo Perez á Gregorio Perez y otro, en 13 de Setiembre de 1844.
- Id. de un huerto por José Coleman á Manuel Garcia y otro, en 10 de Diciembre de 1848.
- Id. de una tierra por Gabriel Caño á Vicente Perez, en 8 de Enero de 1850.
- Donación de una casa por María Marcos á Francisco Trapote, en 6 de Marzo de id.
- Obligación de otra por Fernando Barriales y otro á don Perfecto Sanchez Ibañez, en 16 de Setiembre de id.
- Donación de otra por Blas Rubio á Julian Fidalgo, en 12 de Diciembre de id.
- Compra de una herra por José de Lama á Ventura Obsado, en 13 de Marzo de 1851.
- Id. de una tierra por Lorenzo Rodriguez á Cruz Cachan, en 28 de Abril de 1851.
- Relencion de censo de fincas por Francisco Perez y otro á don Pedro Gutierrez y otro, en 6 de Julio de 1856.
- Obligación de una casa por Manuel Rubio á don Perfecto Sanchez Ibañez, en 13 de Setiembre de id.
- Compra de fincas por Anacleto Alvarez, á Domingo Gutierrez, en 12 de Junio de 1857.
- Obligación de una casa por Manuel Rodriguez á don Perfecto Sanchez Ibañez, en 24 de Diciembre de id.
- Compra de un huerto por José de Lamo á Juan Liebana, en 15 de Abril de 1858.
- Id. de una tierra por Francisco Andrés á Damasa Merala, en 27 de Noviembre de id.
- Embargo de otra por Gregorio Gonzalez á don Miguel Rasines, en 30 de id.
- Compra de otra por Santos Martinez á Juan Liebana, en 29 de Enero de 1859.
- Id. de otra por Juan Garcia á Lucas Madruza, en 13 de Abril de id.
- Id. de una huerta por José Rubio á Isidoro Blanco, en 10 de Julio de id.
- Id. de una tierra por Manuel Blanco á Manuel Rubio, en 15 de id.
- Id. de otra por el mismo, á Estefania Morala, en id.
- Id. de una casa por don Santiago Berjon y otro á Manuel Rodriguez, en 29 de Setiembre de id.
- Obligación de otra por Juan Marcos y otros á don Perfecto Sanchez, en 22 de Octubre de id.
- Id. de huertas por José Rodriguez y otro á don Pablo Flores, en 5 de Noviembre de id.
- Permuta de una huerta por José de Lamo y José Roderos, en 19 de id.
- Compra de fincas por Felix Diaz Reguero á Donatiana Rodriguez y otro, en 10 de Marzo de 1860.
- Id. de una casa mesón por don Maximo Alonso de Prado al Sr. Juez de Leon, en 4 de Junio de id.
- Id. de fincas por José Rodriguez á don Gabriel Balbuena, en 22 de Julio de id.

- Id. de un molino por don Santiago Berjon y otro al Sr. Juez de Leon, en 12 de Setiembre de id.
 - Obligación de un huerto por Alonso Gonzalez á don Pablo Flores, en id.
 - Redención de censo de otro por Juan Marcos al Sr. Juez de Leon, en 20 de id.
 - Cesión de una casa por don Santiago Berjon y otro á don Maximo Alonso de Prado, en 22 de id.
 - Compra de una huerta por Antonio Maso á Lino Provecho, en 14 de Enero de 1861.
 - Id. de una viña por Alvaro Morala á Maria Bayo, en 25 de id.
 - Id. de una huerta por Juan Garcia á Cruz Cachan y otro, en 19 de Junio de id.
 - Id. de una tierra por Manuel Javares á Fernandez Martinez, en 4 de Julio de id.
 - Herencia de otras por Antonia Perez en 9 de id.
 - Compra de fincas por don Rafael Hermosino al Sr. Juez de Hacienda, en 29 de id.
 - Id. de una tierra por José de Lamo y otros á don Angel Lorenzana, en 7 de Setiembre de id.
 - Cesión de fincas por Andrés Barreñada á Francisco Pastrana, en 10 de Octubre de id.
 - Compra de una casa pison por Santiago Berjon y otro á Francisco Astorga, en 7 de Diciembre de id.
- Pueblo de Pobladura de Fontecha.*
- Imposición de censo de huertas por Simon Suero á la parroquia de Sta. Marina, en 20 de Octubre de 1771.
 - Id. de tierras por Andrés Alvarez al vínculo de don Francisco Alvarez, en 20 de Enero de 1777.
 - Obligación de una viña por Mauricio Arias á don Miguel Reguero, en 16 de Junio de id.
 - Cesión de una cueva por Angel Rey á Manuel Rey y su muger, en Diciembre de 1831.
 - Compra de un herreñal por Jacinto Alonso á Blas Pelitero, en 8 de Junio de 1832.
 - Id. de fincas por Pedro Sarmiento á Evaristo Javares, en 17 de Diciembre de 1834.
 - Id. de una cueva por Matias Alvarez á Mateo Fernandez y otros, en 2 de Enero de 1835.
 - Id. de otra y huerta por don Santiago Alonso á Froilán Pelitero, en 26 de id.
 - Id. de una casa por Celerino Rodriguez á Mateo Fernandez, en 3 de Marzo de id.
 - Id. de un majuelo por Manuel S. Millán á Juan Jueni, en 23 de Noviembre de id.
 - Id. de una huerta por Mateo Benítez á Santiago S. Millán, en 30 de Abril de 1831.
 - Imposición de censo de una casa por Tomas Arias y otra á Calixto Pelitero, en 22 de Diciembre de 1832.
 - Permuta de una tierra por Calixto y Gregorio Pelitero, en 25 de Abril de 1834.
 - Donación de una huerta herreñal por Tomas Alvarez á Carlos Alvarez en 27 de Mayo de id.
 - Redención de censo de una tierra por José Alonso al Sr. Juez de Hacienda, en 22 de Diciembre de 1835.
 - Compra de fincas por don Bernardo Alonso al Sr. Juez de Leon, en 3 de Octubre de 1836.
 - Cesión de una casa por Ciriaza Franco á Lorenzo Pelitero, en 13 de Enero de 1839.
 - Compra de una viña por Gregorio S. Millán á Leandro Fernandez y otro, en 4 de Mayo de id.
 - Id. de un pajar y cueva por don Fernando Alvarez á Primitiva Marcos y otros, en 3 de Marzo de 1860.

Donación de una viña varcellar por Francisca S. Millán á Carlos S. Millán y otro, en 22 de Mayo de 1861.

Pueblo de Pobladura de los Oteros.

Imposición de censo de una tierra por Benito de Fuentes al Cabildo de S. Nicolás, en 14 de Octubre de 1779.

Reconocimiento de foro de otra por Isidoro Provechu y otros al Excmo. Señor Conde de Valencia, en 7 de Diciembre de 1837.

Compra de una casa por Ventura Gu-berrez á Manuel Nicolás, en 20 de Setiembre de 1833.

Id. de otra por Marcelo Nicolás á Isidoro Miguélez, en ídem.

Id. de una viña por don Fernando Alvarez á María Mateos, en 4 de Enero de 1831.

Id. de una casa por Santos Nava á Prudencio Bayo, en 13 de Junio de 1836.

Finca de fincas por Luis Melón á la Hacienda Nacional, en 27 de Agosto de 1851.

Id. de una viña por Antonia Miguélez á Gaspar Robles, en 24 de Mayo de 1853.

Donación de fincas por Lucía Redondo á Gaspar Robles, en 16 de Diciembre de 1854.

Permuta de otras por don Fernando Alvarez y Joaquín Melón, en 28 de id.

Compra de una viña por Isidro Martínez á Benito Martínez, en 25 de Febrero de 1859.

Herencia de una huerta por Maximo Panchon de don Manuel Panchon y su zanger, en 25 de Agosto de id.

Compra de una herá por Ventura Gu-berrez á Bernardino Martínez, en 2 de Octubre de id.

Id. de otra por Francisco García y otro á don Fabian Arias, en 9 de Diciembre de id.

Permuta de una tierra por Juan Nicolás y Francisco Fernandez, en 21 de Julio de 1860.

Donación de fincas por Francisca á Santiago Alvarez, en 13 de Diciembre de id.

Herencia de otras por Santiago Nava, en 2 de Marzo de 1861.

Compra de una tierra por Santiago Alvarez á Primitivo Marcos, en 3 de Mayo de id.

Herencia de otra por Santiago Nava, en 13 de Junio de id.

Id. de una herá por Manuela Díez, en 8 de Agosto de id.

Compra de una finca por Santiago Alvarez á Andrés Miguélez, en 4 de Setiembre de id.

Herencia de una viña por Josefa Mateos, en 26 de Noviembre de id.

Id. de una tierra por Salvador Pe-ñero de Teresa Blanca, en 23 de Abril de 1862.

Id. de otra por Lucía Pellitero de la misma, en id.

Id. de otra por Casimiro Pellitero de la misma, en id.

Id. de una viña por María Nieves Melón de Juan Melón Redondo, en 30 de Agosto de id.

Id. de otra por Victorino Melón del mismo, en id.

Id. de una herá por Manuela Melón, en 12 de Agosto de 1861.

Pueblo de Quintanilla.

Compra de tierras por don Francisco Fernandez y otros á Marcelo Martínez y otro, en 18 de Octubre de 1831.

Id. de fincas por don Francisco Fernandez á Joaquín Martínez, en 13 de Diciembre de id.

Id. de una huerta padmar por don Policarpo Ponga á Eusebio Negral, en 27 de id.

Id. de una casa por Ana Dominguez á Vicente Ramos, en 28 de Enero de 1832.

Id. de fincas por don Francisco Fernandez á Prudencio Rubio, en 14 de Julio de id.

Permuta de una viña por don Matias Alfonso y Juan Fernandez, en 19 de Mayo de 1833.

Compra de fincas por don Francisco Fernandez á Mateo Blanco, en 9 de Enero de 1834.

Id. de un palomar y huerta por Mateo Blanco á Fernando Negral, en 26 de Octubre de 1835.

Id. de viñas por Manuel Recio á Benito Palau, en 20 de Noviembre de 1836.

Id. de los suelos de casa por Santiago Gallego á Bernardo Alonso y otros, en 11 de Setiembre de 1840.

Id. de tierras por don Juan Bautista Perez á don Vicente Francisco del Palacio, en 28 de Mayo de id.

Id. de una casa por Santiago Gallego á Benito Fresno, en 12 de Febrero de 1841.

Reconocimiento de censo de una tierra por Isabel Barrientos y otros á don Salvador Sanchez, en 14 de Enero de 1844.

Compra de otras por don Salvador Sanchez á Nicolas Fernandez, en 12 de Octubre de 1845.

Obligación de fincas por Agustín Díez á Manuel Barrientos García, en 12 de Abril de 1849.

Compra de otras por Francisco San-chez por Santiago Martínez, en 9 de Julio de id.

Id. de tierras por Manuel Ponga á Francisco Fernandez, en 6 de Octubre de 1853.

Id. de otra por Pedro Díez á Ramon Prieto, en 20 de id.

Id. de una huerta por Ramon Díez á Juan Negral y otros, en 7 de Febrero de 1854.

Id. de un huerto por Santiago Gallego á Timoteo Cuevas, en 29 de Mayo de id.

Id. de una casa por Ramon Díez á José Pascual, en 13 de Julio de id.

Herencia de fincas por don Manuel Cabeza de Baca y otros de la Excelentísima Sra. doña Catalina de Morales, en 19 de Enero de 1856.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Soria la cátedra de Agricultura teórico-práctica, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.ª de

Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De los prados artificiales.

Nota. El aspirante que obtenga esta cátedra tendrá la obligación de desempeñar la de Historia natural de la misma Escuela, sin gratificación alguna. Madrid 1.º Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Farmacia.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Farmacia una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 17 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y cano-

nicio, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 11 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Angela Gil, hija de D. Celestino, Miliciano Nacional de Almazan, muerto, en el campo del honor, Madrid 28 de Noviembre de 1864.—José María Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD CREDITO LEONES.

Los Sres. accionistas se servirán pasar al local de la sociedad en los dias no feriados, de nueve á dos de la tarde, á oagear los compromisos de accionistas que poseen, por los títulos provisionales. Leon 28 de noviembre de 1864.—El Administrador, Francisco Ochoa.

La persona que hubiere recogido un buey que se extravió el miércoles 30 de Noviembre último, y cuyas señas son: rojo, escordado del pié izquierdo y un poco salton del derecho, se servirá dar razón á Lazaro García y Cascallana, en Mansilla de las Mulas, quien abonará los gastos.

El que hubiere perdido un cerdo, puede pasar á recogerle en casa del Registrador de Hipotecas, Arco de las Animas.

La persona que se la haya extraviado una cerda, pasa á la calle de la Rua, núm. 2, casa de Hipólito Carro.